



Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 08 de diciembre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100195916 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 11 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100195916, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito el Manual de Estrategias Operación del Módulo de Inventarios de Créditos"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Es un manual que pertenece al SAT"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 110, fracción VI, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC);69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Quinto, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que la información solicitada está clasificada como reservada, en virtud de que su difusión y publicidad perjudicaría el ejercicio de los actos de autoridad fiscal y puede causar un serio perjuicio a las actividades de recaudación de las contribuciones, aunado a que contienen ejercicios en los cuales se identifican datos de contribuyentes, que se encuentran clasificados como confidenciales, por encontrarse protegidos por el secreto fiscal.

A,

A







Página 2

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de reserva y de prueba de daño, así como el de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que las Estrategias para llevar a cabo el Inventario de Créditos, se encuentran clasificadas como reservadas, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que las Estrategias para llevar a cabo el Inventario de Créditos, constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, en virtud de que su difusión y publicidad perjudicaría el ejercicio de los actos de autoridad fiscal y puede causar un serio perjuicio a las actividades de recaudación de las contribuciones, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Estrategias para llevar a cabo el Inventario de Créditos. **Motivación:** su difusión y publicidad perjudicaría el ejercicio de los actos de autoridad fiscal en detrimento del fisco federal y puede causar un serio perjuicio a las actividades de recaudación de las contribuciones, en virtud de que los contribuyentes contarían con mayor información para fortalecer sus propias estrategias de evasión, al conocer anticipadamente el mecanismo de registro, control y seguimiento, criterios, cálculos, plazos, procedimientos, acciones y tareas a realizar por parte de la autoridad recaudadora para la recuperación de los créditos fiscales.

De igual forma, su difusión causaría un serio perjuicio al fisco federal, ya que se revelarían las técnicas de operación, que utiliza la autoridad para efectuar los registros de operación que impactan en el proceso de recuperación de los créditos fiscales, tal es el caso de la aplicación de actualización y recargos, así como la documentación que se envía para garantizar el aseguramiento precautorio, criterios de cancelación de créditos fiscales y el procedimiento aplicable a las multas judiciales

A.

1

L





Página 3

emitidas por el Poder Judicial de la Federación, lo que redundaría principalmente en alertar a los contribuyentes para que conozcan las operaciones derivadas del manejo de la cartera de adeudos o créditos fiscales.

Fundamento: artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que las Estrategias para llevar a cabo el Inventario de Créditos, contienen ejercicios en los cuales se identifican datos de contribuyentes, mismos que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: datos de contribuyentes contenidos en las Estrategias para llevar a cabo el Inventario de Créditos.

Motivación: en virtud de que se trata de información contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

1

X







Página 4

b) Folio 0610100199916 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 17 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100199916, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buenas tardes. Solicito su apoyo, a efecto de enviarme en su versión pública copia del oficio IFT/225/UC/DG-SAN/0414/2016. Sin más por el momento. Saludos."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC, y 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información solicitada concierne a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, la cual corresponde a información fiscal de los contribuyentes en particular que se identifican plenamente, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y





Página 5

2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: declaraciones y datos proporcionados por contribuyentes, contenidos en el oficio IFT/225/UC/DG-SAN/0414/2016.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio: 0610100200016 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 17 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100200016, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Buenas tardes. Solicito su apoyo, a efecto de enviarme en su versión pública copia del oficio IFT/225/UC/DG-SAN/0414/2016, mismo que fue remitido a su dependencia. Sin más por el momento. Saludos."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC, y 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los

1







Página 6

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información solicitada concierne a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, la cual corresponde a información fiscal de los contribuyentes en particular que se identifican plenamente, por lo que está clasificada como confidencial, en virtud de que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la AGR.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: declaraciones y datos proporcionados por contribuyentes, contenidos en el oficio IFT/225/UC/DG-SAN/0414/2016.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

1. Ah





Página 7

d) Folio 0610100197616 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 15 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100197616, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Sobre el contribuyente con razón social (...) y RFC: (...) solicito: que informe todas las operaciones por pago de impuestos u otras realizadas ante el SAT desde su fecha de fundación hasta la fecha. Me refiero al soporte documental por pago de impuestos e ingresos reportados. Solicito que entregue la información toda vez que la razón social que se proporciona corresponde a un sujeto obligado que utiliza recursos públicos y que se ha constituido como contribuyente."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos de la contribuyente referida por el solicitante está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, e información requerida.

Asimismo, señaló que en caso de que la información solicitada sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, el solicitante, previa acreditación con identificación oficial, puede apegarse a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se le pueda proporcionar la documentación con la información indicada, refiriendo que la información que en su

J,

A X





Página 8

caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: declaraciones y pagos de la contribuyente señalada por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

1





Página 9

e) Folio 0610100197516 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 15 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100197516, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Ingresos por el derecho por el uso del espectro radioeléctrico por tipo de concesionario, en particular por las CONCESIONES OTORGADAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIOS E INDIGENA de 2012 a 2015, y lo recaudado a octubre de 2016."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud por medio de su enlace, la Administración General de Planeación (AGP), informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 141, fracción II y 143 de la LFTAIP y 38, fracciones VIII y IX, en relación con el artículo 39, apartado A, Fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, comunicó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente, se concluyó que no se localizó la información solicitada, precisando que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de la información estadística que el SAT debe proporcionar.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

X / Xi





Página 10

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó información solicitada y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: Ingresos por el derecho por el uso del espectro radioeléctrico por tipo de concesionario, en particular por las concesiones otorgadas para uso social comunitarios e indígena de 2012 a 2015, y lo recaudado a octubre de 2016.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, se conoció que no se cuenta con la información requerida.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Asuntos generales

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 01 de diciembre de 2016 al cierre de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en la solicitud de información con folio 0610100191716, en virtud de que el área competente está llevando a cabo diversas explotaciones y consultas para identificar la información solicitada y entregarla en el periodo requerido; y en la solicitud con folio

4

1







Página 11

0610100193116, en virtud de que el área competente se encuentra en proceso de integración y consolidación de la información requerida.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña

Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos e Informes y Suplente del Coordinador de Archivos del SAT Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico

del CTSAT